



INFORME SECRETARIAL. informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso radicado bajo el No. 2017-00250 promovido por el señor REINALDO JOSE PEREZ MORALES contra INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS) y otros, la parte demandante solicita se fije fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de junio de 2023.

El Secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: REINALDO JOSE PEREZ MORALES
Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS) y otros
Radicación: 2017-00250

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, se evidencia que dentro del presente proceso se ha procedido a efectuar la notificación de la parte demandada, sin embargo, varias de ellas han resultado infructuosas.

Se encuentra que obra contestación a la demanda por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS) y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), las cuales por haber sido presentadas en término y cumplir los requisitos consagrados en el Artículo 31 del CPT y de la SS, serán admitidas.

Respecto de la demandada CONSORCIO VIA AL MAR no se evidencia notificación efectiva.

Frente a las demandadas CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A., EDGARDO NAVARRO VIVES INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., ESTUDIOS Y DESARROLLO URBANO LTDA, y, ATLANTE PROYECTOS INGENIERIA S.A., se observa que la parte demandante allegó al proceso Certificados de Existencia y Representación Legal de las mencionadas entidades con el fin que se procediera a su notificación electrónica, de conformidad a lo consagrado en la Ley 2213 de 2022, procediendo el Despacho a enviar la notificación correspondiente en fecha 20 de octubre de 2022, sin embargo, se evidencia que en relación a las sociedades EDGARDO NAVARRO VIVES INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. (edgardonavarrov@gmail.com), ESTUDIOS Y DESARROLLO URBANO LTDA. (gerencia@eydurbano.com), y, ATLANTE PROYECTOS INGENIERIA S.A. (atlantesa@atlantesa.co), la notificación no pudo ser entregada por el servidor o presenta error de rebote. Por ello y al evidenciarse que, aunque, en anterior oportunidad se procedió a notificar de forma personal a las demandadas, solo en algunos casos se remitió citación para diligencia de notificación personal y no el aviso correspondiente, se requerirá a la parte demandante para que notifique en debida forma a las demandadas de forma personal a las direcciones registradas para notificación física, en caso negativo, se procederá a su emplazamiento.

De otro lado, es del caso resaltar que existen sendos memoriales presentados por la Dra. Karen Yohana Galvis Espitia, quien se identifica como apoderada judicial de la parte demandante, sin embargo, no se evidencia el poder conferido para la representación judicial en este proceso.

Por último, se denota que en el auto de fecha 11 de septiembre de 2017, mediante el cual se admitió la presente demanda, se ordenó la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y la comunicación a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado, sin que se observe su cumplimiento, razón por la cual se reiterará lo ordenado en dicho proveído.



En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS) y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), por reunir los requisitos contemplados en el Artículo 31 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: CORRÁSE TRASLADO de las excepciones propuestas por las demandadas a la parte demandante de conformidad a lo establecido en el Artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el Artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de cinco (5) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que se funda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la demandada INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS) a la Dra. JACQUELINE MARTINEZ FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.695.363, portadora de la T.P. No. 67.237 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: RECONÓZCASE personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la demandada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), a la Dra. ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VALERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.201.738, portadora de la T.P. No. 142632 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VALERO al poder conferido por la demandada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), conforme al escrito radicado en fecha 03 de marzo de 2021.

SEXTO: RECONÓZCASE personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la demandada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), al Dr. ELBER ANDRÉS ESTUPIÑAN BAUTISTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.379.727, portador de la T.P. No. 184.248 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

SÉPTIMO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A., por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

OCTAVO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que proceda a la notificación personal en debida forma de las demandadas CONSORCIO VIA AL MAR, EDGARDO NAVARRO VIVES INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., ESTUDIOS Y DESARROLLO URBANO LTDA y ATLANTE PROYECTOS INGENIERIA S.A., tal y como fue ordenado en el auto admisorio de la demanda de fecha 11 de septiembre de 2017, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOVENO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la existencia del presente proceso, para lo de su respectiva competencia, tal y como fue ordenado en el auto admisorio de la demanda, al igual que a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44bd1aa62e2ad4ef95e39acf055aa76645f53dcb3c71c1b266bb55a7a6704ce**

Documento generado en 22/06/2023 09:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso radicado bajo el No. 2021-00112 promovido por la señora JAZMIN MARIA TELLEZ HERNANDEZ contra las sociedades DONADO ARCE & COMPAÑÍA S.A.S. y MULTISERVICIOS DEL ATLÁNTICO S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN”, se había programado fecha de audiencia para el día 16 de junio de 2023 a las 8:30AM, sin embargo, no fue posible su realización y se encuentra pendiente programar nueva fecha para la diligencia. Sírvese proveer.

Barranquilla, 22 de junio de 2023.

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: JAZMIN MARIA TELLEZ HERNANDEZ
Demandado: DONADO ARCE & COMPAÑÍA S.A.S. y MULTISERVICIOS DEL ATLÁNTICO S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN”
Radicación: 2022-00112

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, este Juzgado resolverá fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 80 del CPT y SS, modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 del 2007.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE la hora 2:30PM, del día jueves 13 de julio de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el Artículo 80 del CPT y SS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, y los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, para el ingreso a la audiencia:

<https://call.lifesizecloud.com/18528430>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017b83e66a190b8c8d1489f58f54cb7aa286178610c5377f2d47b79c5442f169**

Documento generado en 22/06/2023 09:28:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso radicado bajo el No. 2021-00375 promovido por el señor FABIO ANTONIO BADILLO PINEDA contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, la demandada presentó contestación a la demanda de la referencia y la parte demandante solicita impulso procesal. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de junio de 2023.

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: FABIO ANTONIO BADILLO PINEDA
Demandado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Radicación: 2021-00375

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, se encuentra que obra contestación a la demanda por parte de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, la cual por haber sido presentada en término y cumplir los requisitos consagrados en el Artículo 31 del CPT y de la SS, será admitida dentro del proceso.

De otro lado, se evidencia que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se imparta el trámite correspondiente en el proceso o en su defecto se declare la falta de competencia para seguir asumiendo su conocimiento de conformidad a lo establecido en el Art. 121 del C.G.P. Sobre ello, de entrada, debe decirse que tal disposición no resulta aplicable a esta especialidad, teniendo en cuenta que *“el procedimiento del trabajo y seguridad social tiene sus propios mecanismos adecuados para ofrecer a las partes las garantías judiciales debidas, por lo que no se debe acudir al Art. 121 del CGP, puesto que no hay un vacío legal que deba suplirse con estas disposiciones, en tanto que el Art. 145 del CPT y SS solo autoriza acudir al Código General del Proceso a falta de disposiciones en la especialidad”* (ver Sentencia SL1163-2022). En gracia de discusión, es dable indicarle al apoderado que el término de que trata el referido artículo cuenta a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda, evidenciándose que en este caso tal notificación se efectuó el día 10 de octubre de 2022, por lo que a la fecha no habría transcurrido.



De conformidad a lo anterior, agotadas como se encuentran las etapas procesales pertinentes, se procederá a señalar fecha de audiencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por reunir los requisitos contemplados en el Artículo 31 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: CORRÁSE TRASLADO de las excepciones propuestas por la demandada a la parte demandante de conformidad a lo establecido en el Artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el Artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de cinco (5) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que se funda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS al Dr. JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.290.185, portador de la T.P. No. 191.552 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: FÍJESE la hora 2:30 P.M., del día martes 29 de agosto de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el Artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y de ser posible la audiencia del Artículo 80 del mismo estatuto, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, y los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, para el ingreso a la audiencia.

<https://call.lifesizecloud.com/18528414>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ**

E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80751574819d52cd4193e0393d5e9d16d9385d2c808d3fdd4abfcbc68a40c477**

Documento generado en 22/06/2023 09:28:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>